FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO No. 0021 ARC-ENAP 2020

LUGAR:	Cartagena de Indias D.T y C.
PARTES CONTRATANTE:	**ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**
CONTRATISTA:	**INDUSTRIAS POWERCOM SAS.**
SUPERVISOR:	**SUBOFICIAL SEGUNDO POLO CANEDO STIL LARRY**

Los suscritos, a saber: Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746178 de Bucaramanga, en su calidad de Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", debidamente nombrado de conforme a Resolución 0992 del 17 de noviembre de2020 según consta en el acta de posesión No. 021-DPEN-2020 del 24 de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la resolución *de delegación* ministerial N*o.* 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada mediante resolución Nos. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y la No.1417 del 08 de marzo de 2018, *expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007* y sus decretos reglamentarios, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia – Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", NIT: 800.141.648-9, y de la otra parte, el señora NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 51.557.474 de Cartagena representante legal de la empresa INDUSTRIAS POWERCOM SAS. hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación bilateral al contrato No. 0021 ARC-ENAP 2020, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS.

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y EMISIONES CONTAMINANTES A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 de marzo 2020

VALOR DEL CONTRATO: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($5.661.924.00), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 20 de NOVIEMBRE de 2020

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: Durante la ejecución del contrato no se presentaron modificaciones.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Suboficial Segundo POLO CANEDO STIL**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.768.576 de Mompóx, quien se encuentra a bordo del Departamento de Servicios Generales de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” y se desempeña como Jefe de Transportes.

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la División Financiera de la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” de la Armada de Colombia, se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2020, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Contrato principal. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 7820 del 22 de enero de 2020.

UNIDAD EJECUTORA	ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003
OBJETO O PROYECTO	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA
VALOR	$7.0000.000.00
AFECTADO EN	$7.0000.000.00

Registro Presupuestal:

Contrato principal. Registro Presupuestal No. 8320 del 10 de marzo de 2020

UNIDAD EJECUTORA	ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003
OBJETO O PROYECTO	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA A LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA
VALOR	$5.661.924,00

III. GARANTÍA ÚNICA:

CONTRATO NO. 0021 ARC-ENAP 2020
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: No. 75-44-101105301
ANEXO: 0
FECHA DE EXPEDICION: 18 DE MARZO DE 2020
EXPEDIDA POR: SEGUROS DEL ESTADO
FECHA DE APROBACION: 18 DE MARZO DE 2020

AMPAROS	%	V/R ASEGURADO	VIGENCIA	
			FECHA INICIA	FECHA TERMINACIÓN
CUMPLIMIENTO	20%	$ 1.132.385.00	10-03-2020	20-03-2021
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	20%	$ 1.132.385.00	10-03-2020	20-05-2021
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	$ 283.096.00	10-03-2020	20-11-2023

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD: 75-40-101037710
ANEXO 0
FECHA DE EXPEDICION: 18 DE MARZO DE 2020
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO
FECHA DE APROBACION: 18 DE MARZO DE 2020

DESCRIPCION	%	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	$ 175.560.600.00	10-03-2020	20-11-2020

IV. GARANTÍA TÉCNICA: SI

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato así:

ACTA No.	FECHA	VALOR ACTA	No. FACTURA	FECHA	VALOR FACTURADO
1	03/09/2020	$ 1.440.348.00	**FVE96**	03/09/2020	$1.440.348.00
2	14/10/2020	$ 1.997.983.00	**FVE246**	14/10/2020	$1.997.983.00
3	20/11/2020	$ 777.112.00	**FV364**	20/11/2020	$ 777.112.00
T O T A L					$ 4.215.443

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA DE COLOMBIA – DIRECCIÓN FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
1	297702020	$ 3.398.431,00	$ 239.627,00	$ 3.158.804
2	384902920	$ 39.898,00	$ 2.900,00	$ 36.998,00
3	353293220	$ 777.112	$ 54.893,00	$722.219,00
Valor del contrato		$ 5.661.924,00	--	--
Valor facturado		$ 4.215.443,00	--	--
Valor Bruto Comprobantes		$ 4.215.443,00	--	--
Reintegro al tesoro		$ 1.446.481,00		
Descuentos		--	$ 297.420,00	
Valor total comprobantes			--	$3.918.021,00
Sumas iguales		$ 4.215.443,00	**--**	$4.215.441,00

NOTA. Se hace devolución al Tesoro Nacional por valor de $1.446.481,00

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

> *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".* (El subrayado y cursiva fuera de texto).

Que, en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

> *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales,

pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 0021 ARC-ENAP 2020, suscrito entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA y el contratista INDUSTRIAS POWERCOM SAS, NIT 900.293.608-9 Representado Legalmente NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA**,** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.557.474de** Cartagena, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 0021 ARC-ENAP 2020, previas las siguientes consideraciones:

VIII. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" - ARMADA DE COLOMBIA cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 0021 ARC-ENAP 2020, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de pago de aportes de fecha 30 de noviembre de 2020, firmado por la Representante Legal.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

- El representante de la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" de la Armada de Colombia atendiendo a los informes de supervisión presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 0021 ARC-ENAP 2020

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago (actas de recepción y facturas), se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, se encontró que existe diferencia entre el valor contratado y el monto ejecutado por valor de ($ 1.446.481,00), los cuales se recomienda su reintegro al Tesoro Nacional.

- Se deja constancia que dentro de la carpeta se encontró informe final de supervisión, se procede a la liquidación dado a que aparece acta de recepción debidamente rubricada por el Supervisor de fecha 04 de noviembre de 2020, dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100%, quedando un saldo ($1.446.481,00), los cuales se recomienda su reintegro al Tesoro Nacional.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

- **PRIMERO:** Liquidar bilateralmente el Contrato No. 0018 ARC-ENAP 2020, celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" y la empresa INDUSTRIAS POWERCOM SAS**,** NIT 900.293.608-9 Representado Legalmente NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA**,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.557.474 de Bogotá

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"- ARMADA NACIONAL, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena, D.T. Y C., a los _____.

POR LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" ARMADA NACIONAL:

CAPITÁN DE FRAGATA JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR
Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
NIT 800.141.648-9

POR EL CONTRATISTA:

NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA Representante Legal
INDUSTRIAS POWERCOM SAS
NIT 900.293.608-9

Vo. Bo.

TN Ortiz Molina Néstor Camilo – JADE_____

TN Íngrid Omaira Villamil Aguilar – ASJUR _____

TN Gildardo Peña Santana – JADQEN _____

S2 Polo Canedo Larry Still – Supervisor del Contrato